

# TEEM

Tribunal Electoral  
del Estado de México

1

## RECURSO DE APELACIÓN.

**EXPEDIENTES:** RA/14/2017 Y  
ACUMULADO.

**RECURRENTES:** PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y  
PARTIDO POLÍTICO MORENA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

**TERCEROS INTERESADOS:**  
MARÍA TERESA CASTELL DE  
ORO PALACIOS.

**MAGISTRADO PONENTE:** LIC.  
HUGO LÓPEZ DÍAZ.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro señalado, relativo a los recursos de apelación interpuestos por los Partidos de la Revolución Democrática y Morena, a través de sus representantes propietarios, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por los cuales impugnan el Acuerdo número IEEM/CG/74/2017 "Por el que se registra a la ciudadana María Teresa Castell de Oro Palacios, como Candidata Independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre del año dos mil diecisiete al quince de septiembre del año dos mil veintitrés", aprobado por el referido órgano electoral, el dos de abril de este año, y

## RESULTANDO

**Antecedentes.** De la narración de hechos que los Partidos de la Revolución Democrática y Morena realizan en sus escritos de



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

**TEEM**

Tribunal Electoral  
del Estado de México

impugnación, así como de las constancias que obran en el expediente de mérito, se advierte lo siguiente:

**1. Reforma político-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

**2. Expedición de la Ley General de Partidos Políticos.** Derivado de la reforma antes precisada, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió entre otras, la Ley General de Partidos Políticos.

**3. Reforma del Código Electoral del Estado de México.** El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el Decreto Número 85 expedido por la Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.

**4. Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.** El dos de septiembre del año dos mil dieciséis, en sesión solemne del Instituto Electoral del Estado de México se aprobó el acuerdo IEEM/CG/70/2016, por el que se expidió el "Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México".

**5. Inicio de proceso electoral 2016-2017.** El siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró sesión solemne para dar inicio a la elección ordinaria de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

TEEM  
ESTADO DE MEXICO

**TEEM**

Tribunal Electoral  
del Estado de México

**6. Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador del Estado de México.** En fecha diez de septiembre del año dos mil dieciséis, en sesión solemne del Instituto Electoral del Estado de México, se aprobó el acuerdo IEEM/CG/100/2016, por el que se expidió "la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés."

**7. Convocatoria para participar en el proceso electoral 2016-2017.** El doce de septiembre del año dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el Decreto número 124, por el que se "Convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre del dos mil diecisiete al quince de septiembre del año dos mil veintitrés."

**8. Manifestación de Intención para postularse como Candidata Independiente.** En fecha cuatro de enero del año dos mil diecisiete, la ciudadana María Teresa Castell de Oro Palacios, presentó en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, manifestación de intención para postularse como candidata independiente para el cargo de Gobernador para el proceso electoral ordinario 2016-2017 en el Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre del dos mil diecisiete al quince de septiembre del año dos mil veintitrés.

**9. Presentación de los apoyos ciudadanos obtenidos para contender por la Candidatura Independiente a Gobernadora**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

**TEEM**

Tribunal Electoral  
del Estado de México

**del Estado de México**, En fecha veintiocho de marzo del año en curso, la ciudadana María Teresa Castell de Oro Palacios presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, escritos a los cuales anexó los apoyos ciudadanos obtenidos para contender por la Candidatura Independiente a Gobernadora del Estado de México, así como su plataforma electoral que contiene las principales propuestas.

**10. Solicitud de registro de Candidatura Independiente.** El veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, la ciudadana María Teresa Castell de Oro Palacios presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, escrito con solicitud de registro como Candidata Independiente a la Gubernatura del Estado de México.

**11. Entrega de cédulas de respaldo de apoyo ciudadano.** En fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/DPPP/CI/186/2017, la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México entregó a la Unidad de Informática y Estadística, treinta y nueve cajas que contenían las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano, para la captura y depuración de las citadas cédulas.

**12. Notificación a la ciudadana María Teresa Castell de Oro Palacios, sobre las inconsistencias encontradas en las cédulas de respaldo ciudadano.** En fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, mediante oficio IEEM/DPP/CI/246/2017, la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México notificó a la ciudadana María Teresa Castell de Oro Palacios, las inconsistencias encontradas en las cédulas de respaldo, a efecto que dentro de las cuarenta y ocho siguientes, subsanara los requisitos omitidos.

**13. Emisión del acuerdo IEEM/CG/74/2017.** En fecha dos de abril del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

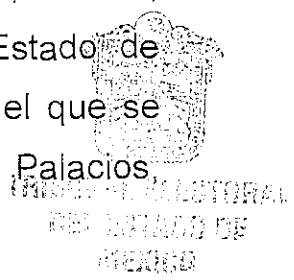
**TEEM**

Tribunal Electoral  
del Estado de México

Electoral del Estado de México, emitió el acuerdo IEEM/CG/74/2017, denominado "Por el que se registra a la ciudadana María Teresa Castell de Oro Palacios como Candidata Independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre del dos mil diecisiete al quince de septiembre del año dos mil veintitrés.

**14. Interposición de los recursos de apelación.** En fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, el Lic. Javier Rivera Escalona, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, representante suplente del Partido Político Morena, solicitaron al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Secretario General de Acuerdos del Instituto Electoral del Estado de México, remitir y dar trámite a los recursos de apelación promovidos en contra del acuerdo IEEM/CG/74/2017, por el que se registra a la ciudadana María Teresa Castell de Oro Palacios, como Candidata Independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre del dos mil diecisiete al quince de septiembre del año dos mil veintitrés.

**15. Aviso de presentación de los recursos de apelación.** En fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, el Secretario General de Acuerdos del Instituto Electoral del Estado de México dio cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, sobre la interposición de los medios de impugnación promovidos por Javier Rivera Escalona, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, así como de Ricardo Moreno Bastida, representante propietario del Partido Morena, ambos, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra del acuerdo IEEM/CG/74/2017, por el que se registra a la ciudadana María Teresa Castell de Oro Palacios,



**TEEM**Tribunal Electoral  
del Estado de México

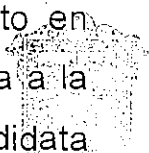
como Candidata Independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre del dos mil diecisiete al quince de septiembre del año dos mil veintitrés.

**16. Recepción de constancias, radicación, registro y turno a ponencia.** El once de abril de dos mil diecisiete, se recibieron en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, los expedientes formados con motivo del asunto que nos ocupa, y en esta misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral emitió proveído a través del cual acordó el registro de los recursos de apelación bajo la clave de expediente **RA/14/2017 y RA/115/2017**; de igual forma se radicaron y fueron turnados a la ponencia a su cargo, para formular el proyecto de resolución.

**17. Escritos de terceros interesados y constancias de trámite.** El seis de abril del año dos mil diecisiete, se recibieron en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, los oficio número IEEM/SE/3629/2017 e IEEM/SE/3628/2017 signados por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, a través del cual, remitió las constancias de trámite de los presentes medios de impugnación, así como los escritos del tercero interesado María Teresa Castell de Oro Palacios, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**18. Desistimiento del Partido de la Revolución Democrática.**

A las doce horas con treinta y dos minutos y tres segundos del diecisiete de abril del presente año, Javier Rivera Escalona en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, exhibió ante éste órgano jurisdiccional, un escrito desistiéndose del medio de impugnación interpuesto en contra del acuerdo IEEM/CG/74/2017, por el que se registra a la ciudadana María Teresa Castell de Oro Palacios, como Candidata



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**TEEM**

Tribunal Electoral  
del Estado de México

Independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre del dos mil diecisiete al quince de septiembre del año dos mil veintitrés.

**19. Desistimiento del Partido Político Morena**

En fecha día diecinueve de abril del presente año, a las doce horas con cincuenta y seis segundos, Ricardo Moreno Bastida en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, exhibió ante éste órgano jurisdiccional, un escrito desistiéndose del medio de impugnación interpuesto en contra del acuerdo IEEM/CG/74/2017, por el que se registra a la ciudadana María Teresa Castell de Oro Palacios, como Candidata Independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre del dos mil diecisiete al quince de septiembre del año dos mil veintitrés.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

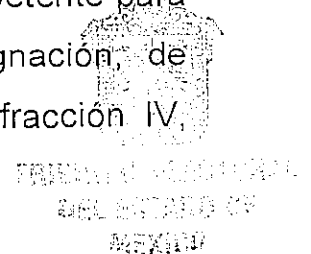
**20.- Ratificación del escrito de desistimiento del medio de impugnación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática.**

El día veinte de abril del año dos mil diecisiete, compareció en las oficinas de este Tribunal, Javier Rivera Escalona en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de ratificar el desistimiento del medio de impugnación que nos ocupa.

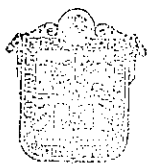
**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Tribunal Electoral del Estado de México, es competente para conocer y resolver los presentes medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV,



inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 383, 390, fracción I, 405, fracción III, 406, fracción II, 410, párrafo segundo, 446, párrafos primero y segundo, y 451, del Código Electoral del Estado de México, así como 2 y 19 fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México; toda vez que se trata de dos recursos de apelación interpuestos por quienes se ostentan como representantes propietarios del Partido de la Revolución Democrática y Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a fin de impugnar el acuerdo IEEM/CG/74/2017, denominado "Por el que se registra a la ciudadana María Teresa Castell de Oro Palacios, como Candidata Independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre del dos mil diecisiete al quince de septiembre del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el dos de febrero de este año.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

**SEGUNDO. ACUMULACIÓN.**

Del análisis de los escritos de los recursos de apelación identificados con las claves **RA/14/2017** y **RA/15/2017**, éste órgano jurisdiccional advierte conexidad en la causa, dado que existe identidad en el acto impugnado así como de la autoridad señalada como responsable.

En efecto, pues de los escritos de demanda, se desprende que los partidos políticos recurrentes se duelen del acuerdo IEEM/CG/74/2017, denominado "Por el que se registra a la ciudadana María Teresa Castell de Oro Palacios, como Candidata Independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de

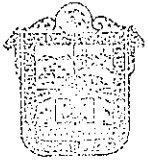
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO



**TEEM**Tribunal Electoral  
del Estado de México

septiembre del dos mil diecisiete al quince de septiembre del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el dos de febrero de este año.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 431 del Código Electoral del Estado de México, 57 y 58 del Reglamento Interno de éste Tribunal Electoral, a fin de resolver de manera conjunta, pronta y expedita los citados recursos, se decreta la acumulación del **RA/15/2017 al RA/14/2017**, por ser éste el que se recibió en primer término ante este órgano jurisdiccional; lo anterior, a efecto de facilitar su pronta y expedita resolución en forma conjunta, debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos del expediente acumulado.

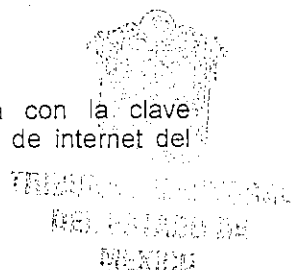


TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

### **TERCERO. REQUISITOS DE LAS DEMANDAS Y PRESUPUESTOS PROCESALES.**

Previo al análisis de fondo planteado por los actores en los medios de impugnación que se resuelve, se procede a revisar si se satisfacen los presupuestos procesales que se establecen en los artículos 409, 411, 419, 426, 427 del Código Electoral del Estado de México, en virtud que, de no satisfacerse alguno de ellos se terminaría anticipadamente el procedimiento, impidiendo a éste Tribunal la emisión de una sentencia que decida sobre el fondo de los agravios hechos valer por la impetrante en su respectivo medio de impugnación. Tal criterio tiene sustento en la Jurisprudencia emitida por éste tribunal que se intitula **"IMPROCEDENCIA. SU ANÁLISIS DEBE SER PREVIO Y DE OFICIO"**<sup>1</sup>, cuya *Ratio Essendi*, debe seguir prevaleciendo al analizar la procedencia del medio de impugnación presentado ante éste Tribunal.

<sup>1</sup> Criterio jurisprudencial contenido en la jurisprudencia identificada con la clave TEEMEX.JR.EL 07/09. Misma que puede ser consultada en la página de internet del Tribunal Electoral del Estado de México. [www.teemmx.org.mx](http://www.teemmx.org.mx)



# TEEM

Tribunal Electoral  
del Estado de México

En tales condiciones, respecto a los Recursos de Apelación identificados con las claves **RA/14/2017** y **RA/15/2017**, este Órgano Colegiado estima procedente **desechar** ambos medios de impugnación, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 427 fracción I del Código Electoral del Estado de México, que establece:

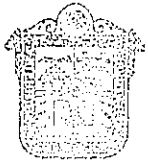
*"Artículo 427. Procede el sobreseimiento de los medios de impugnación:*

*I. Cuando el promovente se desista expresamente."*

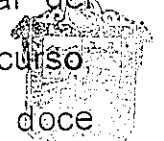
[...]

De una interpretación a esta disposición, se tiene que es un presupuesto indispensable en todo proceso jurisdiccional contencioso la existencia y subsistencia de un litigio entre partes. En la definición de Carnelutti, es el conflicto de interés calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que este conflicto es lo que constituye la materia del proceso.

Lo anterior se afirma, toda vez que en el caso concreto el **Partido de la Revolución Democrática**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Javier Rivera Escalona, a las veinte horas con cincuenta y un minutos del día seis de abril de del año dos mil diecisiete, interpuso recurso de apelación, en contra del acuerdo número IEEM/CG/74/2017, por el que se registra la ciudadana **María Teresa Castell de Oro Palacios**, como candidata independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis [16] de septiembre de dos mil diecisiete [2017] al quince [15] de septiembre de dos mil veintitrés [2023], aprobado en la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo el dos de abril del año en curso, medio de defensa que nos ocupa; no obstante ello, a las doce horas con treinta y dos minutos y tres segundos del diecisiete de



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**TEEM**Tribunal Electoral  
del Estado de México

abril del presente año, exhibió ante éste órgano jurisdiccional, un escrito en el que manifestó lo siguiente:

**"JAVIER RIVERA ESCALONA**, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida a rubro, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento a lo establecido por el artículo 427 fracción I del Código Electoral del Estado de México. Vengo a presentar mi **desistimiento** en la acción hecha valer en su momento procesal oportuno dentro del expediente que a rubro se identifica, por así convenir a mis intereses.

[...]"

En el mismo sentido, el **Partido Político Morena**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Ricardo Moreno Bastida, a las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos del día seis de abril de del año dos mil diecisiete, interpuso recurso de apelación, en contra del acuerdo número IEEM/CG/74/2017, por el que se registra la ciudadana **María Teresa Castell de Oro Palacios**, como candidata independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis [16] de septiembre de dos mil diecisiete [2017] al quince [15] de septiembre de dos mil veintitrés [2023], aprobado en la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo el dos de abril del año en curso, medio de defensa que nos ocupa; no obstante ello, a las doce horas con cincuenta y seis segundos del día diecinueve de abril del presente año, exhibió ante éste órgano jurisdiccional, un escrito en el que manifestó lo siguiente:

**"RICARDO MORENO BASTIDA**, representante de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad electoral, me permito manifestar el **desistimiento del Recurso de Apelación del expediente número RA/15/2017**. Para los efectos legales a que haya lugar.

[...]"



**TEEM**Tribunal Electoral  
del Estado de México

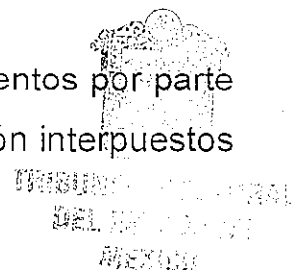
Así las cosas, del contenido de los escritos antes insertados, se desprende que los partidos políticos se han desistido de sus respectivos medios de impugnación ante lo cual, mediante requerimiento de fecha veinte de abril de la presente anualidad, se otorgó su garantía a ambos partidos políticos, para el efecto de que, dentro de los tres días naturales siguientes a la notificación del acuerdo, se presentaran en las oficinas de este H. Tribunal a efecto de que ratificaran el contenido del escrito por el que se desistieron de sus respectivos juicios, apercibidos de que en caso de no hacerlo, se tendrían por ratificados, acuerdo que le fue notificado en misma fecha.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Con base en el acuerdo señalado en el párrafo anterior, el veinte de abril del año dos mil diecisiete, compareció en las oficinas de este Tribunal, Javier Rivera Escalona en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ratificó el desistimiento del medio de impugnación interpuesto en contra del acuerdo IEEM/CG/74/2017, por el que se registra a la ciudadana María Teresa Castell de Oro Palacios, como Candidata Independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre del dos mil diecisiete al quince de septiembre del año dos mil veintitrés.

Por lo que respecta al Partido Político Morena, una vez transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado a manifestar lo que a sus intereses convinieran, se le hace efectivo el apercibimiento y este Tribunal tiene por ratificado el escrito de desistimiento, una vez que ha fenecido el plazo contenido en el acuerdo de referencia.

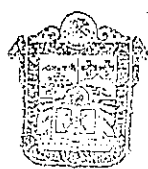
Por consiguiente, una vez que existen los desistimientos por parte de los actores respecto a los medios de impugnación interpuestos



**TEEM**Tribunal Electoral  
del Estado de México

por su parte, a consideración de este Tribunal, los mismos han quedado sin materia conforme a lo analizado en esta sentencia; por lo que, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 383, 389, 390 fracción II, 427 fracción I y 422 del Código Electoral del Estado de México, se determina **desechar** los recursos de apelación interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Político Morena a través de sus representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, **Javier Rivera Escalona y Ricardo Moreno Bastida**, respectivamente, en razón de lo expuesto con antelación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se decreta la acumulación del expediente número **RA/15/2017 al RA/14/2017**, por ser éste el que se recibió en primer término ante este órgano jurisdiccional, por lo cual deberá glosarse copia certificada de la presente resolución al expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Se **desechan de plano** los presentes recursos de apelación en términos del considerando tercero.


**NOTIFÍQUESE**, personalmente, a los actores y a la ciudadana tercera interesada; por oficio, a la responsable; por estrados, a los demás interesados; publíquese en la página web de este órgano jurisdiccional. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 428 y 429 del Código Electoral del Estado de México; así como 61, 65 y 66 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

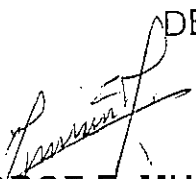
**TEEM**Tribunal Electoral  
del Estado de México

En su caso, devuélvase los documentos originales que resulten pertinentes, previa constancia legal que se realice al respecto y, en su oportunidad, archívense el expediente como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, aprobándose por **UNANIMIDAD** de votos de los magistrados Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Jorge E. Muciño Escalona, Hugo López Díaz, Rafael Gerardo García Ruiz y Crescencio Valencia Juárez, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



**DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ**  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO



**LIC. JORGE E. MUCIÑO  
ESCALONA**  
MAGISTRADO DEL  
TRIBUNAL



**LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ**  
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL



**LIC. RAFAEL GERARDO  
GARCÍA RUIZ**  
MAGISTRADO DEL  
TRIBUNAL



**DR. EN D. CRESCENCIO  
VALENCIA JUÁREZ**  
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL



**LIC. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

